



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Artículo 1.** Modifícase el artículo 74 de la Ley N° 7.060 (Ley de Trámites Administrativos), el cual quedará redactado de la siguiente manera:  
“Interpuesto el recurso el superior deberá resolverlo dentro de los ocho días subsiguientes, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondieran..”.

**Artículo 2.** De forma.-



## FUNDAMENTOS

El proyecto que se pone a consideración tiene por finalidad dotar de mayor eficacia al recurso administrativo previsto para conjurar la demora de la administración en el trámite y resolución de reclamos y recursos que le son presentados.

Se trata por cierto de una temática vinculada directamente al debido proceso, en el caso, ante la Administración, una de cuyas manifestaciones es la decisión en tiempo razonable. La misma mereció específica atención por parte del constituyente de 2008, a punto que en el frondoso artículo 65 de la carta local resultante de la última reforma, se estableció expresamente el deber de la administración y correlativo derecho de los administrados de obtener un pronunciamiento en tiempo razonable.

Más aún, se estableció en el artículo 57 el amparo por mora de la administración, remedio específico para el caso de demora injustificada de la autoridad en expedirse sobre el asunto requerido por el interesado.

En todo caso, para el ámbito de la administración pública provincial, centralizada, descentralizada y órganos autónomos, existen dos remedios ante la demora o directa paralización que suele afectar a los expedientes administrativos iniciado por los particulares, sea recurriendo actos administrativos o presentando un reclamo. Uno de estos es el remedio judicial previsto en el referido art. 57 de la Constitución Provincial. El otro es el recurso de queja, regulado en los arts. 72 a 74 de la Ley N° 7.060.

Ahora bien, ante el planteo de un recurso de queja, el superior jerárquico del órgano en mora tiene quince días hábiles para resolver la queja impetrada. Es decir, al menos veintiún días corridos. A ello hay que aditarle el plazo particular que la resolución del recurso dará al órgano moroso, muchas usualmente de otros diez días hábiles.

Fácil resulta entender entonces la menor eficacia del recurso de queja respecto a la acción judicial de amparo por mora, en la cual en pocos días corridos va a haber un pronunciamiento judicial conminatorio hacia el órgano en mora.

El presente proyecto importa pues la modificación del plazo que tiene el órgano superior para resolver el recurso de queja interpuesto, el cual se reduce de quince a ocho días hábiles, es decir, casi la mitad. La finalidad es diáfana: dotar de mayor eficacia al recurso de queja para garantizar al administrado su derecho a la tramitación y decisión en tiempo razonable de sus asuntos.